

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho de enero de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 159

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00024-00
DEMANDANTE	MARIA NELA LOPEZ LOPEZ C.C 38.604.647
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. NIT. 800.215.908-8
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veintiocho de enero de 2021

Haciendo uso del derecho de acción, la señora MARIA NELA LOPEZ LOPEZ identificada con C.C. No. 38.604.647, instauró asistida por Apoderado Judicial, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.245 del 30 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8 cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:

"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra a folio 05 del expediente solicitud de medidas cautelares, la cual no se decretará hasta tanto la apoderada judicial de la ejecutante se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8 a favor de la señora **MARIA NELA LOPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.604.647, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.411.635 M/C) por concepto de salarios desde el 01 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020.
- b. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.931.362 M/C) por concepto de Cesantías desde el 01 de

noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020.

- c. La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$674.213 M/C) por concepto de intereses a las cesantías desde el 01 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020.
- d. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.931.362 M/C) por concepto de prima desde el 01 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020
- e. La suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.465.681 M/C) por concepto de vacaciones desde el 01 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020
- f. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$35.831.796 M/C) por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el fondo de cesantías del trabajador.
- g. Realizar los aportes al sistema general de pensiones desde el 1 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre de 2020, liquidados sobre el salario mensual devengado para cada año. Incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.
- h. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS. (\$3.912.302 M/C), por concepto de costas procesales y agencias en derecho.
- i. por las costas que genere la presente actuación

SEGUNDO: NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de interés legales sobre el valor de las pretensiones por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia que sirve como base de la presente ejecución.

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.* con NIT. 800.215.908-8, hasta tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.* con NIT. 800.215.908-8, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia

OFICIO N° 111

Santiago de Cali, Veintiocho de enero de 2021

Señores
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8
AV. Cra. 9 # 113-52 oficina 1901
notificacionesjudiciales@esimed.com.co
Bogota D.C

Servicio Postal Autorizado		
Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2021-00024-00	EJECUTIVO	28 de enero de 2021 No. 159
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA NELA LOPEZ LOPEZ		ESIMED S.A.

Por medio del presente me permito notificarle conforme al decreto 806 de 2020, el contenido de la parte resolutive del auto N°159 del 28 de enero de 2021, el cual dispuso librar mandamiento de pago:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8* a favor de la señora **MARIA NELA LOPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.604.647, por concepto de las siguientes sumas de dinero: **a)**La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.411.635 M/C) por concepto de salarios desde el 01 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020. **b)** La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.931.362 M/C) por concepto de Cesantías desde el 01 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020. **c)**La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$674.213 M/C) por concepto de intereses a las cesantías desde el 01 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020. **d)**La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.931.362 M/C) por concepto de prima desde el 01 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020. **E)**La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.465.681 M/C) por concepto de vacaciones desde el 01 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020. **f)** La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$35.831.796 M/C) por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el fondo de cesantías del trabajador. **G)** Realizar los aportes al sistema general de pensiones desde el 1 de noviembre del 2018 al 30 de septiembre de 2020, liquidados sobre el salario mensual devengado para cada año. Incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993. **H)** La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS. (\$3.912.302 M/C), por concepto

de costas procesales y agencias en derecho. **I)** por las costas que genere la presente actuación. **SEGUNDO: NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de interés legales sobre el valor de las pretensiones por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia que sirve como base de la presente ejecución. **TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título posea la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8*, hasta tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor. **CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8*, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación. NOTIFIQUESE LA JUEZ YENNY LORENA IDROBO LUNA"

Para dar contestación a la siguiente notificación debe realizarse por medio del correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA